

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOVO MUNICIPAL

SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel

Correo electrónico: [j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Celular 3177775521

Santa Isabel Tolima, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

REF: PROCESO EJECUTIVO- Rad: 73-686-4089-001-2019-00031

DTE: MANUEL ANTONIO VILLAMIL PAEZ

DDO: JUAN PABLO VILLAMIL TORRES.

INTERLOCUTORIO. 113

El señor MANUEL ANTONIO VILLAMIL PAEZ, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra del señor JUAN PABLO VILLAMIL TORRES, mayor de edad identificado con C.C No. 6.014.687 de Santa Isabel Tolima, con fundamento en título valor Sentencia Covil de fecha 26 de julio de 2018, que contiene obligación clara, expresa y exigible.

Reunidos los requisitos legales de la demanda de conformidad con los artículos 480 y siguientes del C.G del P., y tomadas las medidas cautelares solicitadas se libró mandamiento de pago el cual es notificado por aviso (01/11/2019) quedando surtida la notificación al finalizar el día siguiente hábil al de su entrega, es decir el día cinco (05) de noviembre de 2019, sin que, dentro del término concedido se pronunciaran respecto a los hechos de la demanda, repusiera las providencias notificadas o propusiera excepciones de mérito..

Por otra parte, como el título base del recaudo cumplió con los requisitos exigidos en el Art. 422 del C.G del P., sin haber sido refutado de falso por la parte demandada, se procederá a continuar con el respectivo trámite de conformidad con el 440 ibídem. Y dados a lo presupuestado por el inciso 2 del artículo 440 del C.G del P, se seguirá con el trámite correspondiente;

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Santa Isabel, Tolima, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

PRIMERO SEGUIR adelante la ejecución en contra del demandado Sr., JUAN PABLO VILLAMIL TORRES, mayor de edad identificado con C.C No. 6.014.687 de Santa Isabel Tolima, de la forma indicada en el mandamiento de pago.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel

Correo electrónico: [j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Celular 3177775521

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con el fruto de su venta se satisfaga el pago total de la obligación.

CUARTO: CONDENASE en costas a la parte demandada, de conformidad con el Art. 366 del C.G del P, incluyendo en tal liquidación la suma de \$98.000.00 por concepto de AGENCIAS EN DERECHO de conformidad con el numeral 1.8 del Artículo 6 del Acuerdo 1887 de 2003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 2 del Artículo 19 de la Ley 1395 de 2010.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso por tratarse de un asunto de única instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO RESTREPO TARQUINO

Juez